



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIH

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de abril de 2012

No. 74

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULADORA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

AVISOS JUDICIALES: 1471, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 248-B1, 245-B1, 246-B1, 247-B1, 1615, 1616, 1617, 1618, 432-A1, 433-A1, 1619, 437-A1, 249-B1 y 250-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1614, 434-A1, 1625, 1626, 435-A1, 1621, 1622, 1623, 435-A1, 438-A1, 436-A1, 244-B1 y 1620.

SUMARIO:

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 14, 17, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULADORA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 28 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO; 9 Y 10 FRACCIONES I Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 2: Estado Progresista, Líneas de acción del Estado Progresista, en su Objetivo I. Promover una economía que genere condiciones de competitividad, apartado 1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, establece que la Administración Pública del Estado de México, debe mejorar la eficiencia del marco regulatorio para lograr la disminución de requisitos, costos y tiempos, en estrecha colaboración con los municipios de la entidad tomando en consideración la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y la Ley de Fomento Económico, en los ámbitos estatal y municipal.

Que el 6 de septiembre de 2010, mediante Decreto número 148 de la LVII Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que este objeto deriva en un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración; en la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos; en el fomento el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad; en el mejoramiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales; y en la modernización y agilización de los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado, entre otros.

Que con este proyecto se propone abatir uno de los factores que incide directamente en el desarrollo económico, como es la falta de calidad del marco regulatorio y los mecanismos que impiden asegurar un proceso permanente para su mejora, impulsando instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, capaces de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Que con el propósito de continuar la concreción de este proyecto, el 15 de febrero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que para el debido cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como para facilitar la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y municipios de la administración pública, los titulares de las mismas deberán emitir los Lineamientos para la operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IV del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO.- Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como la instancia facultada para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria en dicha dependencia.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización, operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría.

TERCERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría y se establecen los Lineamientos para su operación y funcionamiento;
- II. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. **Comité Interno:** Al Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, para coadyuvar en el proceso de mejora regulatoria, de simplificación y desregulación en la administración pública estatal y municipal;
- V. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría;
- VI. **Dependencias:** A las dependencias de las administraciones públicas estatales y municipales, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- VII. **Desregulación:** Al componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VIII. **Disposiciones de carácter general:** A los reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- IX. **Ejecutivo Estatal:** Al Gobernador Constitucional del Estado de México;
- X. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Al servidor público designado por el Secretario de la Contraloría, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma y que será el Secretario Técnico;
- XI. **Estudio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes, relativas al impacto regulatorio;

- XII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XIII. Lineamientos:** A las disposiciones contenidas en el presente documento;
- XIV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XV. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes aplicables a la Contraloría;
- XVI. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Contraloría;
- XVII. Proyectos de regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión;
- XVIII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XIX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XX. Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXI. Servicio:** A la actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXII. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXIII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CUARTO.- El Comité Interno de la Contraloría estará integrado por:

- I. Un Presidente.-** Quien será el titular de la Secretaría de la Contraloría con derecho a voz y voto, así como voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Secretario Técnico.-** Quien tendrá derecho a voz y será el enlace de mejora regulatoria.
- III. Vocales.-** Quienes tendrán derecho a voz y voto y serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
- a) Subsecretaría de Control y Evaluación;
 - b) Dirección General de Contraloría y Evaluación Social;
 - c) Dirección General de Control y Evaluación "A";
 - d) Dirección General de Control y Evaluación "B";
 - e) Dirección General de Control y Evaluación "C"; y
 - f) Dirección General de Responsabilidades.
- IV. Contralor.-** Quien tendrá derecho a voz y será el titular del Órgano de Control Interno de la Contraloría;
- VI. Responsables de Área.-** Quienes tendrán derecho a voz y serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- a) Unidad de Vinculación Interinstitucional de Transparencia;
 - b) Unidad de Normatividad y Apoyo Jurídico;
 - c) Unidad de Planeación y Evaluación Institucional; y
 - d) Coordinación de Administración.
- VII.** A convocatoria del Presidente, un representante de la Dirección General de Informática de la Secretaría de Finanzas, quien tendrá derecho a voz;
- VIII.** Los invitados que acuerde el titular de la Contraloría, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio, quiénes tendrán derecho a voz; y
- IX.** **Asesor Técnico**, quien tendrá derecho a voz y será designado por la Comisión Estatal.

Cada integrante del Comité Interno, informará por escrito al Secretario Técnico, la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y actuará en ausencia del propietario, con las mismas facultades y obligaciones.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando a otro suplente.

El Enlace de Mejora Regulatoria, podrá ser representado por su suplente, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que aquél designe.

Cuando en algún titular de unidad administrativa de la Contraloría coincida la representación de Enlace de Mejora Regulatoria, éste deberá designar a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior para que realice las funciones que le correspondan.

QUINTO.- Son atribuciones del Comité Interno:

- I.** Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal;
- II.** Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculadas con la Contraloría, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- IV.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional;
- V.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII.** Elaborar los reportes e informes de avance;
- VIII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- IX.** Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

- X. Crear los grupos de trabajo necesarios para su correcto funcionamiento;
- XI. En general, auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la Contraloría.

SEXTO.- Son funciones del Presidente:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones del Comité Interno;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones del Comité Interno, y decretar recesos;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley y el Reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- VIII. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- IX. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- X. Presentar al Comité Interno el Programa, Estudios, Proyectos de Regulación y Reportes de Avance para su aprobación;
- XI. Vigilar que los Lineamientos se cumplan; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

SÉPTIMO.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- II. Elaborar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- III. Enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar sus sesiones;
- V. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno, y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;

- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que los Integrantes del mismo, previamente, hubieren hecho a los programas y estudios de la Contraloría;
- IX. Llevar el archivo y el libro de actas del Comité Interno;
- X. Dar difusión en la Contraloría a las actividades del Comité Interno;
- XI. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos, en proceso y la situación que guardan para presentarlos al Comité Interno;
- XII. Integrar y preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a la Comisión; y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el titular de la Contraloría.

OCTAVO.- Son funciones del Enlace de Mejora Regulatoria:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Estatal;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los Estudios respectivos, y enviarlos con la autorización del titular de la dependencia a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos con la autorización del titular de la dependencia a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- V. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la ley, y enviarlo con la autorización del titular de la dependencia a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VI. Coordinar la elaboración de los programas y estudios, y enviarlos con la autorización del titular de la dependencia a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión, con la autorización del titular de la dependencia;
- VIII. Presentar al Titular de la dependencia de su adscripción, los proyectos de regulación una vez evaluados por el Consejo, para los efectos legales correspondientes;
- IX. Promover la integración de sistemas de mejora regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria de otras dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, en las sesiones del Comité Interno de la dependencia de su adscripción;
- X. Impulsar procesos de calidad regulatoria en la dependencia de su adscripción, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
- XI. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción enviando oportunamente la información respectiva al Director General de la Comisión para los efectos legales respectivos, en los plazos previstos por el presente Reglamento;

- XII. Integrar la Normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XIII. Integrar y preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a la Comisión;
- XIV. Someter al Comité Interno, para su conocimiento y dictamen, las funciones contenidas en las fracciones de la III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII y XIII; y
- XV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

NOVENO.- Son funciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Opinar sobre las propuestas del Programa Anual de Mejora Regulatoria, estudios, proyectos de regulación, reportes de avance y en general cualquier asunto presentado por el Presidente para su aprobación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité Interno;
- IV. Proponer al Presidente, la inclusión de los puntos que consideren necesarios en el orden del día;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la Normateca Interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio;
- VI. Opinar sobre el proyecto de Manual de Operación de la Normateca Interna; y
- VII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o las que le encomiende el titular de la Contraloría.

DÉCIMO.- El Comité Interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 40 días de anticipación a aquel en que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Para sesionar, el Comité requerirá la presencia del Presidente, el Secretario Técnico y de la mitad más uno de los vocales y/o suplentes. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de diez días para sus integrantes y de quince días para los invitados, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos tres días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias.

DÉCIMO PRIMERO.- En la integración del Programa de Mejora Regulatoria se deberá incluir lo siguiente:

- I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, en el que se determine el adecuado sustento en la legislación vigente, la claridad de sus disposiciones, la existencia de cargas administrativas excesivas o innecesarias, si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias y si presenta alguna problemática para su observancia;
- II. Estrategias y acciones para aplicar en el año respectivo que permitan mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y, en su caso, propuestas legislativas;
- III. Objetivos y metas concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas;
- IV. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes; y
- V. Las contenidas en otras disposiciones de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la elaboración de los estudios se deberán observar los Lineamientos que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

DÉCIMO TERCERO.- Los reportes de avance programático deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. **Código.-** Número consecutivo de los trámites y servicios descritos;
- II. **Nombre del Trámite y/o Servicio.-** Especificar claramente los que brinda la Contraloría;
- III. **Acciones de Regulación Normativa Programadas.-** Correspondientes a las acciones normativas descritas en el Programa de Trabajo;
- IV. **Avance para su Cumplimiento.-** Describir los mecanismos que instrumentó la Unidad Administrativa responsable de las acciones programadas. Se sugiere considerar los resultados del Estudio de Impacto Regulatorio, en caso de que se haya realizado como lo marca la normatividad aplicable;
- V. **Acciones de Mejora Programadas.-** Correspondientes a las acciones de mejora descritas en el Programa de Trabajo;
- VI. **Avance para su Cumplimiento.-** Describir los mecanismos que instrumentó la Unidad Administrativa responsable de las acciones programadas. Se sugiere considerar los resultados del Estudio de Impacto Regulatorio, en caso de que se haya realizado como lo marca la normatividad aplicable;
- VII. **Unidad Administrativa Responsable.-** Área operativa responsable de brindar el trámite y/o servicio; y
- VIII. Los demás contenidos en otras disposiciones de la materia.

DÉCIMO CUARTO.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria definirá el proceso de calidad regulatoria al que se sujetará la Contraloría, conforme a las políticas, acuerdos, lineamientos, criterios, bases y las disposiciones que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las dudas y aspectos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.

LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO
SECRETARIO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXP. NO. 571/08.
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por RAMIREZ JUAREZ ISMAEL en contra de JUAN MANUEL SAULES SANDOVAL, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de

esta Ciudad, señaló las doce horas del día tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble ubicado en Bosques de Uganda número 11, manzana 73, lote 30, departamento C, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Con una superficie de 117.75 m2. y es valor del inmueble la cantidad de \$117,000.00 (UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la misma cantidad.

Para su publicación: por tres veces dentro del término de nueve días. México, D.F., a 21 de marzo del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro Abel Mejía Contreras.- Rúbrica.

1471.-11, 17 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 673/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de marzo y acuerdo dentro de la audiencia de fecha dos de marzo y once y veintisiete de enero del año dos mil doce, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de CHARCO VICENTE FELIPE y OTRO, expediente número 673/08. El C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las once horas del próximo dieciséis de mayo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble vivienda número 1, condominio 38, lote 6, manzana VI, marcada con el número oficial 25 de la avenida Santa Lucía, del conjunto habitacional "Santa Elena", ubicado en el Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México, valuado en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen. Así como en los tableros de avisos de ese Juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, Distrito Federal, a 09 de abril de 2012.--El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1609.-23 abril y 4 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente: 752/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ARTURO MICHUA LOPEZ, por su propio derecho, respecto de un bien inmueble ubicado en la calle Hidalgo número 7 (siete) San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, con una superficie de 120.15 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 13.35 metros y linda con Alberto Vázquez, al sur: 13.35 metros y linda con Jorge Reyes Becerril y con tres metros de servidumbre de paso; al oriente: 9.00 metros y linda con propiedad privada; al poniente: 9.00 metros y linda con Gonzalo Michua; actualmente: al norte: C. Alberto Vázquez; al sur: C. Jorge Reyes Becerril; al oriente: C. Natividad Juárez Chávez; y al poniente: linda con Gonzalo Michua. Ordenando la Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el nueve de abril de dos mil doce.-Doy fe.

Ordenado en auto en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1610.-23 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 269/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE RAMON GUTIERREZ POO, en contra de BENJAMIN RODRIGUEZ PADILLA, OFELIA ARCE BENITEZ y OFELIA BENITEZ MARTINEZ, por auto de fecha cuatro de abril de dos mil doce, se señalaron las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente asunto, respecto de los bienes inmuebles embargados en autos en pública almoneda, consistente en el primer inmueble ubicado en calle Carlos Hank González número treinta y siete, con esquina Pino Suárez, Colonia Emiliano Zapata, Luvianos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 60.00 metros con calle sin nombre, al sur: 60.00 metros con Teófilo Campuzano, al oriente: 25.00 metros con calle sin nombre, al poniente: 25.00 metros con calle sin nombre. Con una superficie de: 1,500.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, bajo los siguientes datos registrales, bajo la partida 116-2, volumen 23, de fecha 06 de marzo de mil novecientos noventa, así mismo respecto del segundo bien inmueble ubicado en: terreno ubicado en Luvianos, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros con calle sin nombre; al sur: 55.00 metros con Urbano Uribe, escuela vieja y Cirenia Maldonado; al oriente: 50.00 metros con calle sin nombre; al poniente: 51.00 metros con Socorro Aguirre, Alir Aguilera Maldonado y Ofelia Arce Benítez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, bajo los siguientes datos registrales: Volumen 34, libro primero, sección primera, partida 6-391, de fecha 14 de marzo del 2005, por cuanto hace al primer inmueble, la cantidad de \$1'332,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y por cuanto hace al segundo inmueble, la cantidad de \$688,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que servirá de base para la formulación de postura, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Juzgado Civil de Primera Instancia competente de Temascaltepec, Estado de México, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por una sola vez.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a once de abril de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil doce.-Primer Secretario, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

1611.-23 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 4/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por: HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de: GUILLERMO ENRIQUE ALVAREZ CARAZO, con número de expediente 4/08. La C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, señala por autos de fecha nueve de marzo del dos mil doce, veintiséis de octubre del dos mil once, diecisiete y veintidós de septiembre del dos mil

nueve, las diez horas del día diecisiete de mayo del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle de Colina de la Antigua, vivienda C, lote 28, manzana 3, conjunto urbano de interés social San Buena Aventura Tercera Sección, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie privativa de: 71.40 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$299,360.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado menos la rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Nota: Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última fecha de publicación y la de audiencia igual término, en el periódico La Crónica, en los estrados de este Juzgado, en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y en los sitios públicos de costumbre.-México, Distrito Federal, a 12 de marzo del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

1612.-23 abril y 7 mayo.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En el expediente relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ESPINOSA MORALES JORGE LUIS y LEAL MIRANDA DE ESPINOSA ALEJANDRA, con número de expediente 202/2006, el C. Juez Noveno de lo Civil, dictó un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil doce.

A sus autos el escrito de CYNTHIA BARRIENTOS CRISTOBAL, apoderada de la parte actora en el presente juicio, vistas las constancias de los presentes autos, y toda vez que a la fecha en autos no consta, que los codemandados ESPINOSA MORALES JORGE LUIS y LEAL MIRANDA DE ESPINOSA ALEJANDRA, hayan pagado a la parte actora CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, o a quien sus derechos represente la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., por concepto de Saldo Capital adeudado; más la cantidad de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL por concepto de Intereses Ordinarios Refinanciados al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; más la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de pena por incumplimiento; cantidades que hacen un total de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de Saldo Insoluto del Capital Original; en cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha primero de julio de dos mil diez; y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en la vivienda número setenta y cinco, del condominio número dos del lote número dos, de la manzana número dos, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac sin número, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por el perito designado de la parte actora JOSE ISAAC GONGORA ARAUJO, que es la

cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo y para tales efectos se señalan las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil doce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Universal; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ixtapaluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto correspondiente, todo ello, bajo su más estricta responsabilidad. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", quien autoriza, firma y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtapaluca, Estado de México.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Chávez.-Rúbrica.

1613.-23 abril y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ y ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 13 trece de marzo del año 2012 dos mil doce, dictado en el expediente número 750/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de Juicio Ordinario Civil de usucapición, promovido por JOSEFINA MUÑOZ SOLIS, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de nulidad total y absoluta de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil de usucapición, promovido por PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ, en contra de ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO y Registrador de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismo que fue radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Juzgado Primero Civil de esta misma entidad, bajo el número de expediente 811/79, respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 123, de la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya resolución fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, bajo la partida 876, volumen 137, libro primero, sección primera, de fecha 03 de diciembre de 1982, lo anterior con base en que dicho juicio fue tramitado en forma fraudulenta con agravio a mi persona y derecho como quedara precisado en el capítulo de hechos de la presente demanda. SEGUNDA.- Se destruyan retroactivamente los efectos jurídicos que ha producido la resolución emanada del juicio antes señalado por haber sido tramitado en forma fraudulenta. TERCERA.- Se ordene la cancelación y tildación del antecedente registral partida 876, volumen 137, libro primero, sección primera de fecha 3 de diciembre de 1982, bajo la que quedó inscrita la resolución emanada del juicio fraudulento que nos ocupa y al que se ha hecho referencia en la prestación

primera de este capítulo de prestaciones. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 21 de octubre de 1980 a las 17:00 horas adquirió en el propio inmueble por medio de compraventa con ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO, en la cantidad de \$150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., el lote de terreno motivo del presente juicio con una superficie de 133.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.00 metros con calle hoy calle Nuestra Señora de la Luz; al sur: 07.00 metros con fracción del lote 22 veintidós; al oriente: 19.00 metros con lote 25; al poniente: 19.00 metros con lote 23, que en dicho acto estuvieron presentes diversas personas que presenciaron el evento el cual duró aproximadamente una hora, que desde la fecha de celebración de dicho contrato, la vendedora le dio la posesión física y material de ese lote de terreno, así mismo le hizo entrega de todos y cada uno de los documentos que acreditaban su propiedad, tales como la escritura pública de fecha 19 de mayo de 1971 pasada ante la fe del Notario Público 128 del Distrito Federal, Licenciado ADOLFO CONTRERAS NIETO, que se ha hecho cargo de realizar el pago de todos y cada uno de los impuestos que tal inmueble genera como lo son el predial y agua, así también de que desde la citada fecha de la celebración de la compraventa ha venido poseyendo tal bien en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, a la vista de todos sus vecinos. A principios del mes de agosto del año 2009, a fin de regularizar la situación legal del inmueble acudió al Registro Público de la Propiedad, a efecto de solicitar los datos registrales del inmueble precitado, informándole que efectivamente en un tiempo se encontró a nombre de ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO, pero que en la actualidad se había inscrito un juicio de ordinario civil de usucapación, promovido por PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ, en contra de ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO y Registrador de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Juzgado Primero Civil de esta misma entidad bajo el expediente 811/79, el cual canceló al antecedente registral que existía a nombre de ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO. Una vez adquirido copia certificada del antecedente registral correspondiente observó que el inmueble al que se hace referencia en tal resolución no resulta ser el mismo inmueble que poseo, pues presenta diferencias sustanciales en cuanto su superficie, medidas y colindancias, pues la superficie que se refiere es mayor a la que poseo, la calle que se ubica se refiere como calle Virgen de los Angeles, cuando el inmueble de la suscrita se ubica en calle Nuestra Señora de la Luz, de igual forma el inmueble se ubica en la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, mientras que en la sentencia de usucapación se señala que tal inmueble se ubica en la Colonia Sección Virgencitas, siendo que según la verificación de la autoridad catastral que solicitó, los datos correctos son como se mencionaron en un primer término, según se acredita con el acta circunstanciada expedida por dicha autoridad, que la demandada PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ, se condujo fraudulentamente pues simuló actos y faltó a la verdad pues señaló que se encontraba en posesión de la totalidad de dicho lote, siendo que nunca tuvo la posesión del mismo, aunado a que fue declara propietaria de un inmueble con diferentes medidas, colindancias y superficie total, además de que pertenece a una Colonia diversa, aunado a que según el antecedente registral primigenio en el que consta la compraventa pasada ante el Notario Ciento Veintiocho Licenciado ADOLFO CONTRERAS NIETO, del 19 de mayo de 1971, no guarda, ni tiene identidad con el inmueble al que se hace referencia, ni tampoco con el contenido de la escritura pública de fecha 19 de mayo de 1971, pasada ante la fe del Notario Público 128 del Distrito Federal Licenciado ADOLFO CONTRERAS NIETO, observando que la demandada PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ, sorprendió la buena fe del Juez Tercero Civil de Nezahualcóyotl, hoy Juez Primero Civil de Nezahualcóyotl, que hubo colusión de dicha persona con los testigos que este mismo presentó en tal procedimiento RUTYH CONTRERAS y/o RUTH CONTRERAS y AGUSTIN RODRIGUEZ AGUILAR, pues tales

personas se prestaron a declarar falsamente para beneficiar los intereses de su presentante e inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar conforme a los intereses de la demandada. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidas que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas", y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 02 dos días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de marzo de 2012. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

248-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO MARTINEZ FLORES, se le hace saber que MARIA ERNESTINA PEREZ BARAJAS parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapación tramitado bajo el expediente número 1077/11, de este Juzgado le demanda las siguiente prestación: UNICA.- La usucapación del lote de terreno número tres de la manzana dos, de la Colonia Loma Bonita, ubicado en calle Agustín de Iturbide número cuarenta y siete, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, fundándose en los siguientes hechos: con fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, MARCELINO MARTINEZ FLORES, celebró contrato privado de compraventa con MARIA ERNESTINA PEREZ BARAJAS, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.

Auto de fecha: siete de marzo del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

245-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 351/2011, la controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar de divorcio necesario, promovido por MARISELA FLORES MORALES, en contra de PEDRO ARENAS LOZA, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de la disolución del vínculo matrimonial que une a la actora con el demandado PEDRO ARENAS LOZA, en términos de la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado. Licenciado Benito Juárez Ortiz, que da fe de lo actuado.-Doy fe.

VALIDACION.- El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 351/2011, los cuales son entregados en fecha 03 de abril de 2012, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

246-B1 -23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

C. FRANCISCO ROMAN BUSTAMANTE.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó juicio sobre Controversia sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar (divorcio necesario), bajo el número de expediente 1093/2010, promovido por BERENICE MONTOYA VELAZQUEZ, en contra de FRANCISCO ROMAN BUSTAMANTE, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que unió con el señor FRANCISCO ROMAN BUSTAMANTE. Invocando como causal de divorcio la fracción XIX contemplada en el artículo 4.90 del Código Civil vigente en esta Entidad Federativa; b).- Una pensión provisional para mis hijos, y en su momento el pago de las pensiones caídas desde hace dos años

anteriores a la fecha de la presentación de esta demanda; c).- La liquidación de la sociedad conyugal; d).- La guarda y custodia de mis menores hijos BERENICE ROMAN MONTOYA y DONOVAN ROMAN MONTOYA; e).- Las medidas provisionales que se exponen en el presente y en contra del C. FRANCISCO ROMAN BUSTAMANTE; f).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Admitida que fue la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos por intervalos de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, para que en un plazo de treinta días, contando a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación comparezca por sí, apoderado legal o gestor a este Juzgado a deducir sus derechos, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en que se ubica este Tribunal, ya que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía y se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento. Dado en Ixtapaluca, México, a los treinta 30 días del mes de marzo de dos mil doce 2012.-Doy fe.

Edictos, ordenados mediante proveído de fecha (27) veintisiete de marzo del año dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

247-B1 -23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 44/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CISNEROS, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Santa María, Municipio de Chapa de Mota, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 81.20 metros y colinda con Rosalío José Jiménez, actualmente con carretera; al sur: 106.80 metros y colinda con Ponciano Sánchez, actualmente con Paulino García Aguilar; al oriente: 120.88 metros y colinda con José Jiménez Rosales, actualmente con Francisco Javier Martínez Cisneros; y al poniente: 108.10 metros y colinda con Rosalío José Jiménez, actualmente Víctor Franco Caballero, con una superficie aproximada de 10,762.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los treinta días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

1615-23 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 157/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CISNEROS, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de

Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: en tres líneas de poniente a oriente 43.80 metros, 77.20 metros y 31.60 metros y linda con camino vecinal y José Jiménez Rosales; al sur: en tres líneas de poniente a oriente 34.00 metros, 30.00 metros y 44.90 metros y linda con Paulino García Aguilar; al oriente: 36.70 metros y linda con cerro verde, actualmente con Rafael Rodríguez; y al poniente: 88.70 metros y linda con Teodoro Martínez Santana, actualmente con Francisco Javier Martínez Cisneros, con una superficie aproximada de (5,977.78 m²), en tal virtud mediante proveído de fecha primero de febrero de dos mil doce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procedáse a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.

Dado en Jilotepec, México, a catorce de febrero de dos mil doce.-Auto de fecha: primero de febrero de 2012.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

1616.-23 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 74/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por RAFAEL MAXIMILIANO MARTINEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Santa María, Municipio de Chapa de Mota, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: en tres líneas de poniente a oriente 100.00, 25.00 y 26.80 metros y colinda con camino vecinal y Víctor Franco Caballero; al sur: 126.80 metros y colinda con Paulino García Aguilar; al oriente: 75.60 metros y colinda con Víctor Franco Caballero; y al poniente: 100.00 metros y colinda con Francisco Rosales Jiménez, actualmente con Angelina Rosales, con una superficie aproximada de 1-20-10 hectáreas. Procedáse a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los treinta días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

1617.-23 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO**

MARIA JACOBO DE VARGAS.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se les hace saber que NICANOR RIOS SANDOVAL y PETRA PEÑA ORTEGA, le demandan en el expediente número 1098/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapición, las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que los promoventes han poseído el inmueble ubicado en el lote 24, manzana 175, actualmente, calle 36 número 44 actualmente, de la Colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl,

Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se precisan, desde el día 11 de enero de 1984, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México (Instituto de la Función Registral del Estado de México), a nombre de la señora MARIA JACOBO DE VARGAS, bajo la partida 1777, del volumen 133AUX3, sección primera, libro primero de fecha 3 de mayo de 1982; B).- Como consecuencia de lo anterior la declaración judicial que habrá de emitir su Señoría, en el sentido de que se ha consumado la usucapición en su favor y por ello han adquirido la legítima propiedad, sobre el inmueble precisado en el inciso anterior; C).- Consecuentemente, que se ordene la inscripción a su favor de la propiedad del inmueble materia de la litis; y D).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Fundó su demanda en los siguientes hechos: 1.- La causa generadora de la posesión que tienen sobre el inmueble mencionado en el capítulo de prestaciones, se debe a que los actores el 11 de enero de 1984, en su carácter de compradores, celebraron contrato verbal de compraventa del inmueble descrito en el inciso A), por la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con la señora MARIA JACOBO DE VARGAS, en su carácter de vendedora, sin embargo, ésta última siempre se negó a otorgarles la escritura correspondiente y, ante tal situación, se vieron en la necesidad de ocurrir ante las oficinas del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México (Instituto de la Función Registral del Estado de México), para corroborar a favor de quien se encontraba registrado dicho inmueble, siendo el caso que, precisamente, se encuentra inscrito a nombre de la propia demandada, señora MARIA JACOBO DE VARGAS, por lo cual, es que ejercitan en contra de ésta, la acción correspondiente para que previos los trámites de Ley, se declare que se ha consumado la usucapición a su favor y que por ende, se han convertido en propietarios por haber reunido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, para usucapir en su favor el inmueble material de la litis, que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 23; al sur: 20.00 metros con lote 25; al oriente: 10.00 metros con calle 36; y al poniente: 10.00 metros con lote 9; 2.- Bajo protesta de decir verdad, manifestaron que el inmueble materia de la litis lo poseen desde el día 11 de enero de 1984, en calidad de propietarios, ya que, desde el mismo día que la señora MARIA JACOBO DE VARGAS les vendió el inmueble, tienen la posesión del mismo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, de ahí que en su sentir, se ha consumado la usucapición a su favor respecto del citado inmueble y por lo tanto, debe declararse procedente la acción intentada; 3.- El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México (Instituto de la Función Registral del Estado de México), a favor de la demandada MARIA JACOBO DE VARGAS, bajo la partida 1777, del volumen 133AUX3 sección primera libro primero de fecha 3 de mayo de 1982, con las mismas medidas y colindancias precisadas en el hecho uno de esta demanda; lo anterior lo acreditan con el certificado de inscripción que les fue expedido por dicha dependencia y que exhibieron con el escrito de demanda; 4.- Desde la fecha en que adquirieron el inmueble referido, han llevado acabo distintos actos de dominio sobre el mismo, en calidad de propietarios ante la vista de los vecinos del lugar y autoridades como Compañía de Luz y Fuerza que les extiende recibo de consumo de luz correspondiente a los periodos 2004-12-28 hasta 2005-02-28, 2006-06-29 hasta 2006-08-28, el atestado de su matrimonio de fecha de registro 07-diciembre-1974, recibo predial número 28837 de fecha 12/03/2001, y recibo número 064237 de fecha 4 de septiembre de 1990 correspondiente al pago de derechos del traslado de dominio, con una fe de erratas de fecha primero de febrero de 2006, mismos que adjuntaron como anexos de su demanda; 5.- En virtud de todo lo anterior, es que se ven en la necesidad de

promover el presente juicio lo anterior, es del conocimiento de los señores ELVIA ORTIZ QUIROZ, MACARIO GUZMAN TORRES y ANTONIO URBANO MORA, entre otras personas. Ignorándose su domicilio por auto de fecha dos de abril del dos mil doce, se ordenó emplazarle por este medio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce.-Fecha de acuerdo: dos de abril del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1618.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

IGNACIO GUTIERREZ GUTIERREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 493/2011-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por CABALLERO HERRERA PEDRO GONZALO, radicado en este Juzgado, demanda de IGNACIO GUTIERREZ GUTIERREZ, bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero o domicilio actual de la hoy demandada, las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura, ante Notario Público por parte del demandado respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número Piedra Grande hoy domicilio conocido sin número paraje San Miguel Piedra Grande, Huixquilucan, Estado de México, y en caso de negativa por parte del ahora demandado lo haga su Señoría en rebeldía del mismo. B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Funda sus pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. 1.- En fecha 10 de diciembre de 1966, celebré con el hoy demandado contrato de compra respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido Piedra Grande hoy domicilio conocido sin número paraje San Miguel Piedra Grande, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene una superficie de 84,177 metros cuadrados, mismo que se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Oficina Registral de Naucalpan y Huixquilucan, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 206, volumen 20, sección primera, libro 1 de fecha 29 de agosto de 1944, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas 14.40 m con Juana Gutiérrez, en la segunda línea mide 100 m con José Favela, por el sur: en dos líneas la primera línea mide 219.60 m con Tomás Pérez y en la segunda línea mide 230.60 m con Eligio Navarrete, por el oriente: mide 455.30 m con Tomás Pérez, José Favela, Santiago Aguirre y José Montoya, y por el poniente: 337.75 m con Guadalupe Gutiérrez, situación que se acredita al tenor del contrato de compraventa que en original se anexa al presente escrito y como documento base de la acción para todos los aspectos legales a que haya lugar. 2.- En el referido contrato en la cláusula segunda se estipuló como precio de la compraventa la cantidad de \$

1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron pagados al momento de la firma del contrato, en una sola exhibición. 3.- Como quedó establecido en la cláusula tercera del multicitado contrato desde el momento de la firma del documento base de la acción, el de la voz tiene la posesión del inmueble. 4.- Dicho contrato de compraventa si bien carece un elemento formal que es la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, también lo es que esto no menoscaba la existencia de contrato y que surta sus efectos. Ya que la creación de los contratos tiene como principio fundamental crear y transferir derechos y obligaciones entre las partes y la inscripción en el Registro, simplemente se limita a su publicación y que surta efectos respecto a terceros. 5.- Es por ello que la firma y el otorgamiento escritura pública es una acción imprescriptible fundada y apegada a derecho por lo cual es idóneamente válido requerir al contratante para que se eleve a escritura pública el contrato privado que se celebre. Ya que atendiendo a la teoría tripartita de la existencia y validez de los contratos, la falta de formalidad de este, no implica, la inexistencia del acuerdo de voluntades para crear, transferir derechos y obligaciones y que surtan sus efectos entre las partes, tomando en consideración que el objeto del contrato de compraventa es la transmisión del bien, a cambio de un precio cierto y en dinero. 6.- Es el caso que por cuestiones económicas, el suscrito no realizó la escrituración del inmueble en su momento, sin embargo si realice el pago de traslado de dominio, como se acredita con el recibo de pago de impuesto predial del año 2011, y con la manifestación de bienes de valor catastral, que se anexa al presente escrito. 7.- Hago de su conocimiento que a pesar de haberse liquidado el precio total de la operación de compraventa celebrada entre las partes respecto del bien inmueble materia del presente juicio, el vendedor, se ha negado a firmar y a otorgar a favor del actor ante Notario Público las escrituras propiedad del bien inmueble, a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que el suscrito ha realizado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio conocido del demandado era el ubicado en domicilio conocido Piedra Grande. 7.- Así las cosas y a efecto de acreditar lo manifestado anteriormente ofrezco de mi parte el testimonio de JOSE VICENTE ALEJANDRO CABALLERO HERRERA y JOSE SALVADOR CABALLERO HERRERA, quienes tienen su domicilio en calle Playa Mocambo número 577, Colonia Reforma Itzazihuatl, Código Postal 08840, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, personas a quienes les constan todo lo anteriormente manifestado y que el suscrito cumplió con lo estipulado en el contrato de compraventa que se exhibe, negándose el demandado a acompañar al de la voz a realizar a escriturar el multicitado inmueble ante Notario Público. Fundo la presente demanda en los siguientes preceptos legales: I.- En cuanto al fondo los artículos 1621, 1622, 1623, 1625, 1627, 1629, 1623, 1661, 1680, 1856, 1891, 2102 al 2176 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. II.- En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 589 al 623 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población en esa Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído del veintisiete de marzo del dos mil doce, por todo el tiempo de la citación, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda y continuar con el trámite de éste procedimiento, apercibida que de no comparecer por sí, por gestor o apoderado que pueda representarla se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.

432-A1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE ASael,
S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que DIPNA AURORA ROMERO RODRIGUEZ y ALFONSO TENORIO RUBIO, bajo el expediente número 174/2011, promovió en contra de ASael, S.A. DE C.V., demandándole las siguientes prestaciones: A).- De ASael, S.A. DE C.V., la declaración judicial, mediante la sentencia que se emita en este juicio en el sentido de que, somos propietarios de la casa o vivienda número 12, de la fracción 4, del Fraccionamiento San José II, ubicada en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 10, Colonia Lomas de Atizapán, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas y colindancias, inscrito en el Registro Público de la Propiedad (Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México), folio real 15635, bajo la partida 275, volumen 1142, sección primera, libro primero, el 8 de marzo de 1993, superficie 112.00 m², al norte: 7.00 m con circulación vehicular; al este: 16.00 m con lote 13 con Fraccionamiento San José I; al sur: 7.00 m con los lotes 18 y 19, de la fracción VII del Fraccionamiento San José I; al oeste: 16.00 m con el lote 11, del Fraccionamiento San José I; B).- Que su Señoría ordene que en la sentencia que se emita en el presente juicio, declarándonos como propietarios por usucapión, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México), en el folio real 15635, bajo la partida 275, volumen 1142, sección primera, libro primero, correspondiente al inmueble materia de esta usucapión. Fundándose entre otros los siguientes hechos: Que como se precia de certificado de libertad de gravámenes la casa que se pretende usucapir se encuentra inscrita a nombre de la demandada ASael, S.A. DE C.V., siendo que el 23 de diciembre de 1991, los actores celebraron con la sociedad demandada contrato privado de compra venta respecto del inmueble descrito anteriormente, siendo que no los pusieron en posesión del bien inmueble, a pesar de que la demandada se obligo a realizarlo por lo que el doce de abril de 1994, decidieron entrar en posesión del inmueble de su propiedad, entrando a poseerla hasta esa fecha por que fue cuando se termino de realizar las obras de acabados que realizaron los propios actores para que pudiera ser habitable, siendo que desde esa fecha la han venido poseyendo de forma continua, pública, pacífica, y en los términos de Ley. El Juez por auto de fecha 18 de febrero de 2011, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del 27 de marzo del 2012, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los once días del mes de abril del año dos mil doce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a once de abril de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

432-A1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 352/2012, ROGELIO GARCIA CABALLERO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble, ubicado en Avenida Juárez sin número, San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros linda con Vicente Delgado Meza; al sur: 30.00 metros linda con Teresa Galindo Romero; al oriente: 10.00 metros linda con Vicente Delgado Meza; al poniente: 10.00 metros linda con Avenida Juárez, con una superficie total de terreno de 300.00 metros cuadrados. Al tenor de los siguientes hechos: 1.- Que con fecha 23 veintitres de abril de mil novecientos noventa y cuatro, adquirí mediante un contrato de compra venta con la señora ADELA ESTRADA LOPEZ el bien inmueble descrito anteriormente, fecha desde la cual lo ha poseído sin interrupción y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día treinta de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

433-A1.-23 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 271/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CESAR ALFONSO FLORES FLORES, en el que por auto dictado en fecha cuatro de abril del dos mil doce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que celebró contrato de compraventa con el señor ALFONSO FLORES SANCHEZ, en fecha veinticuatro de febrero del dos mil, respecto de un terreno de los llamados de común repartimiento denominado "Sin Nombre", ubicado en calle Domingo Castro esquina con calle Aldama s/n, Barrio Cimapan, Municipio de Coyotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.40 metros con calle Domingo Castro, actualmente 17.15 metros por afectación; al sur: 18.00 metros con Jacinto Cortés Gavino, actualmente 15.90 metros por afectación; al oriente: 29.80 metros con Manuel Salas Covarrubias, actualmente 25.45 metros por afectación; al poniente: 27.30 metros con calle Aldama, actualmente 26.45 metros por afectación, con una superficie de 428.50 (cuatrocientos veintiocho punto cincuenta metros cuadrados), que desde la fecha del contrato ha poseído el terreno descrito y su posesión ha sido pacífica, pública, continua y a título de dueño.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de abril del dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 4 de abril del 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

433-A1.-23 y 26 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 211/2012, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOSEFINA GARCIA ALVAREZ, respecto del predio ubicado en calle Prolongación Miguel Hidalgo sin número San Miguel Totocuitapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, tal como lo acredita con contrato privado de compraventa de fecha trece de abril de dos mil dos, celebrado con la señora MARIA DE LA LUZ ESPINOSA ZARCO en calidad de vendedora, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 y colinda con prolongación Miguel Hidalgo, al sur: 15.00 metros y colinda con el señor Juan de la Portilla, al oriente: 125.00 metros y colinda con el señor Casiano Pérez, al poniente: 125.00 metros y colinda con la señora María Bernal, actualmente con la señora María de la Luz Espinosa Zarco, con una superficie total de 1,875 metros cuadrados. Ordenando la Juez su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de la o las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Ordenado por auto de fecha once de abril de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los dieciocho días de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

1619.-23 y 26 abril.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1469/2008.
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FRANCISCO FEDERICO VEGA BARRIENTOS, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil doce, para que tenga lugar el remate en subasta pública en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como casa construida en el lote número cinco de la manzana 69, romano guión B, del Fraccionamiento Jardines de San Mateo en Naucalpan, Estado de México, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$2'140,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico El Universal en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en un periódico de mayor circulación del Municipio de Naucalpan, Estado de México y en los lugares de costumbre de dicha Entidad.-México, D.F., a 29 de marzo del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

437-A1.-23 abril y 7 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE
 EN PRIMER ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LUIS AARON RODRIGUEZ JARQUIN y ANA BERTHA ESTRADA MOLINA, expediente número 646/2007, Secretaría "B", la Juez Trigésimo Quinto de lo Civil dictó el auto de fecha veintiocho y treinta de marzo de dos mil doce que en su parte conducente dicen: "... como lo solicita: se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del dos mil doce para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado el ubicado en casa variante "A" y terreno sobre el cual esta construido que es el lote veinticuatro de la manzana veintiuno, actualmente marcada con el número veintitrés "A" de la calle Alvaro Obregón en la Colonia Valle de Anáhuac, sección "A", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$745,000.00 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. ...". "... siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. ...". -Notifíquese.-México, D.F., a 28 de marzo de 2012.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

437-A1.-23 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES y/o CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON, se le hace saber que JUAN ANTONIO SAIZ VELAZQUEZ, FRANCISCO FLORES AVENDAÑO y RAMON TOMAS CERRO CANO, promovieron Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio) en contra de BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES y/o CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON, tramitado bajo el expediente número 511/11 de éste Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: a).- La declaración de sentencia ejecutoriada, en el sentido de que los suscritos codemandantes tienen pleno dominio del lote de terreno número catorce de la manzana treinta y cinco de la Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl; b).- La entrega del lote de terreno número catorce de la manzana treinta y cinco de la Colonia Estado de México de esta Ciudad, con sus frutos y acciones; c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose en los siguientes hechos: El día veintidós de noviembre de dos mil cinco, se demandó a la señora Consuelo Castañeda de Valdés, la usucapión del lote catorce de la manzana treinta y cinco de la Colonia Estado de México, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México,

la demanda quedo registrada con el número de expediente 984/2005 en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. En fecha veinte de octubre de dos mil seis, se dicto sentencia, "...Segundo.- se declara que se ha consumado la usucapion y por ende, Román Tomás Cerro Cano, Francisco Flores Avendaño y Juan Antonio Saiz Velázquez, se ha convertido en propietarios del inmueble que ha quedado descrito en el primer resultando de esta fallo. Tercero.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remitase copia certificada de la misma y del auto que así de la declare, al Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad, a fin de que proceda a inscribir a nombre de la actora el inmueble materia de este juicio cancelando y tildando el asiento que corresponda, y tal documento le servirá como título de propiedad..."., misma que causó ejecutoria el día catorce de noviembre de dos mil seis, por lo que en el mes de julio de mil novecientos noventa y tres, instalamos una malla de metal tipo ciclónica con puerta de acceso al interior, cabe mencionar que el lote de terreno número catorce de la manzana treinta y cinco de la Colonia, Estado de México, tiene una superficie de 215.00 metros cuadrados con medidas y colindancias al norte: 21.50 metros colinda con lote 13; al sur: 21.50 metros colinda con lote 15; al oriente: 10.00 metros colinda con calle Treinta y uno; al poniente: 10.00 metros colinda con lote 24. En fecha treinta de junio de dos mil diez, el Señor Francisco Flores Avendaño, con el carácter de copropietaria del inmueble antes mencionado presento formal denuncia por el delito de despojo cometido en agravio de todos los copropietarios efectuando a afirmaciones, "a) aproximadamente en el año dos mil celebre contrato de prestación de servicios con el Señor Inés Corona Vázquez, a efecto de que cuidara el lote de terreno relacionado con los hechos del despojo; b) siendo aproximadamente las quince horas del día martes veintinueve de junio de dos mil diez, se comunico la antes mencionada para informarme que ...se había metido al predio del cual soy copropietario, pero que habían metido material de construcción, maquinas, así como automóvil color vino y estaban realizando obras en el interior, como una barda de ladrillo en la entrada un cuarto sin autorización; c) por lo que el día treinta de junio del año dos mil diez me presente en el inmueble ubicado en calle Treinta y uno manzana treinta y cinco número catorce Colonia Estado de México, percatándose que todo lo mencionado anteriormente era verídico; d) al encontrarse en el terreno mencionado en compañía del Ministerio Público el cual tuvo a la vista el inmueble, iniciando averiguación previa con número NEZA/II/4974/2010, por el delito de despojo contra quien resulte responsable, misma que fue turnada para su integración y perfeccionamiento a la Mesa Cuatro de Investigaciones de la Fiscalía Regional de la Procuraduría General del Estado de México, hasta el día de la fecha no ha ejercitado acción penal, en contra de la demandada BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE, cabe mencionar que la averiguación previa se encuentra extraviada (no la encuentran) que a partir del día viernes diez de junio del dos mil once el responsable de conocer dicha averiguación lo es el titular de la Mesa Tres de Investigaciones adscrito a la Fiscalía Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, desde la fecha quince de abril del año dos mil once el inmueble mencionado se encuentra inscrito en el Registro Público a nombre de la Señora Consuelo Castañeda de Valdés, en fecha tres de mayo de dos mil once, previo pago de derechos correspondientes a la Autoridad Catastral Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, expidió certificación de clave y valor catastral del inmueble mencionado, por lo que en fecha diez de mayo del año dos mil once el Señor Juan Antonio Saiz Velázquez, acudió a la Tesorería Municipal a realizar el pago del impuesto predial y le informaron que dicho pago ya lo habían realizado la demandada, y solicito copia certificada de los recibos de pago que quedaran registrados con el número A 2407, por lo que fue negada dicha petición, informándole el Jefe del Departamento que no era posible dar trámite a su solicitud ya que el inmueble pertenece a la señora Badillo Bustamante Beatriz Eugenia, en fecha veintinueve de junio del año dos mil diez la demandado fue quien

invadió el inmueble antes mencionado, sin ningún derecho derribando la malla de metal y la puerta, impidiendo el acceso a los promoventes, y resulta perjudicial el actuar del Jefe del Departamento de Ingresos Diversos del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al registrar a nombre de la demandada Beatriz Eugenia Badillo Bustamante, el acto traslativo de dominio del inmueble identificado con clave catastral 087-02-393-14-00-0000, fundado en un contrato que está afectado de nulidad, toda vez que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social carece de facultades legales para disponer del inmueble. Por lo que el contrato que Beatriz Eugenia Badillo Bustamante, celebro con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, está afectado de nulidad, en fecha tres de junio del dos mil once, solicitaron al Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la expedición de copia certificada del contrato celebrado entre la demandada y dicho Instituto para regularizar una posesión que dicha demandada detenta ilegalmente desde el día veintinueve de junio de dos mil diez, por lo que dicho inmueble no reporte ningún gravamen con el Registrador del Instituto de la Función Registral y tampoco el inmueble es propiedad de la Señora Consuelo Castañeda de Valdez, por lo que no se puede atribuir a la Señora Beatriz Eugenia Badillo Bustamante, la calidad de propietaria ya que existe certeza de que el contrato celebrado con el Instituto antes mencionado es nulo, ya que fue celebrado por terceros, ya que dicho inmueble no forma parte de su patrimonio por haberlo adquirido por compra ni en cualquier otra forma permitida por la Ley, por lo que en Audiencia de Conciliación, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once el Juez del conocimiento,... a efecto de no conculcar derechos fundamentales de las partes y por considerar al suscrito la integración de un litisconsorcio pasivo necesario, llámese a Consuelo Castañeda de Valdez, a efecto de que comparezca a deducir sus intereses en el presente asunto... se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer el juicio, por si por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Auto de fecha: nueve de abril del dos mil doce.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.- Rúbrica.

249-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS:

EL C. SANTIAGO ESPEJEL ESCALONA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 224/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, respecto del inmueble denominado "Centeno", ubicado en la Primera Demarcación, ahora Barrio de

San Francisco Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 262.82 (doscientos sesenta y dos metros con ochenta y dos centímetros) y colinda con Paula Lozano, Damaceno Campillo y/o carril; al sur: en dos partes: la primera 211.15 (doscientos once metros con quince centímetros) y colinda con Santiago Espejel, Ricardo Guerrero de la Torre, Verónica González de la Cruz, Yaquelin Guerrero de la Torre y Omar Guerrero de la Torre, la segunda de 108.54 (ciento ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros) y colinda con Dolores Muñoz de la Torre; al oriente: en dos partes: la primera de 1.50 (un metro con cincuenta centímetros) colinda con calle Noria, la segunda: de 80.00 (ochenta metros) colindando con Dolores Muñoz de la Torre; al poniente: en una línea curva, formada por tres líneas, la primera: 25.02, la segunda 25.11, la tercera 25.01, la cuarta 25.52, haciendo un total de 100.66 (cien metros con sesenta y seis centímetros) y colinda con Barranca, con una superficie total aproximada de 15,435.61 m². (quince mil cuatrocientos treinta y cinco metros con sesenta y un centímetros cuadrados).

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: Dicho inmueble lo adquirió de CUTBERTO VAZQUEZ, mediante contrato verbal de compraventa celebrado el primero de abril de 1980, desde esa fecha vengo poseyendo el predio; el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna y se encuentra al corriente de sus pagos; el inmueble ha sufrido modificaciones de acuerdo a las necesidades y al desarrollo de la población.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación que se edita en ésta Ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a dieciséis de marzo del año dos mil doce.- Doy fe.- La Segundo Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Verence Aguilar García.-Rúbrica.

250-B1.- 23 y 26 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 171783/1413/2012, EL C. DARIO REYES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio que se encuentra ubicado en San Pedro del Rincón, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: colinda con dos líneas 139.50 m y colinda con Gilberto Ramírez, 9.50 m y colinda con Raúl Gutiérrez; al sur: 157.50 m y colinda con carretera Libramiento San Pedro del Rincón; al oriente: 100.00 m y colinda con carretera Libramiento Villa Victoria El Oro; al poniente: colinda con dos líneas 77.00 m con camino vecinal, 42.50 m y colinda con Raúl Gutiérrez. Teniendo una superficie aproximada de 16,324.31.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de marzo del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1614.-23, 26 abril y 2 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 73/17/12, LA C. TOMASA MONROY PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle sin nombre, San Bartolo Cuautlalpan, perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 138.97 metros con Apoloneo Pineda Gutiérrez; al sur: en 110.92 metros con calle sin nombre; al oriente: en 99.70 metros con Pedro Aguirre; al poniente: en 101.37 metros con camino sin nombre. Superficie aproximada de 12,229.82 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril del año 2012.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

434-A1.-23, 26 abril y 2 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Exp. 55/2012, ANGEL OSORIO PORCAYO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 1, manzana 06, San Juan Acatitlán del Municipio de Luvianos, Distrito Judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: mide 15.45 m y colinda con lote 2, al sur: mide en tres líneas la primera de 16.50 m, la segunda de 3.94 m y la tercera de 7.70 m y colinda con lote 04, al oriente: mide en cuatro líneas la primera de 2.15 m, la segunda 2.44 m, la tercera 2.94 m y la cuarta de 25.53 m y colinda con lote 03, al poniente: mide 27.00 m y colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de 654.35 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 29 de marzo de 2012.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1625.-23, 26 abril y 2 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
F E D E R R A T A S**

Exp. 290/34/2009, JOSE HUBERTO REBOLLAR ALBARRAN

Dice:

Al sur: en varias líneas 6.95 + 0.95 + 5.30 m y colinda con calle Guillermo Prieto y Pedro Ayala Casas.

Debe decir:

Al sur: en varias líneas 6.95 + 0.73 + 5.30 m y colinda con calle Guillermo Prieto y Pedro Ayala Casas.

De las publicaciones del 25 y 28 enero y 03 de febrero de 2010.

Temascaltepec, Méx., a 13 de marzo de 2012.

El C. Registrador.

Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1626.-23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan, México, a 16 de abril del 2012.

Por escritura pública No. **26,443** de fecha 30 de enero del año 2012, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JESUS MANUEL CONTRERAS ORTIZ**, a solicitud de los señores **JORGE CONTRERAS ORTIZ, LETICIA CONTRERAS ORTIZ y MA. CELINA CONTRERAS ORTIZ**, en su carácter de Herederos Colaterales en primer grado del autor de la sucesión.

LIC. MARIA GUADALUPE ALCALA GONZALEZ.-RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA No. 56 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

435-A1.-23 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
TEMASCALTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC, MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 11,157 DEL VOLUMEN 98, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2012, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **EMILIO JAIMES PLATA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **PRIMO JAIMES REZA, PRIMITIVO JAIMES REZA, DOMINGO JAIMES REZA, BENITO JAIMES REZA Y JAVIER JAIMES CARBAJAL**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ZONA, TEMASCALTEPEC, MEXICO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012.

M. EN D. JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC.

1621.-23 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
TEMASCALTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC, MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 11,148 DEL VOLUMEN 98, DE FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2012, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **MATIANA LOPEZ RIVERA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **ANGELA ALBARRAN LOPEZ, JOSEFINA ALBARRAN LOPEZ, TERESA ALBARRAN CASTAÑEDA, OLIVA ALBARRAN CASTAÑEDA, EFRAIN ALBARRAN CASTAÑEDA Y EDGARDO ALBARRAN CASTAÑEDA**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ZONA, TEMASCALTEPEC, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012.

M. EN D. JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC.

1622.-23 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
TEMASCALTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC, MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 11,140 DEL VOLUMEN 97, DE FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO 2012, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **MARIO RUIZ MERCADO**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **MARIA ASUNCION VILLA SOLIS, ADRIAN RUIZ VILLA, MARIA RUIZ VILLA, MARIA DEL CARMEN RUIZ VILLA, MARGARITA RUIZ VILLA Y JUAN RUIZ VILLA**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ZONA, TEMASCALTEPEC, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012.

M. EN D. JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC.

1623.-23 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

José Luis Castillo Campos, Notario Público Interino de la Notaría Pública Número Ciento Treinta y Siete (137) del Estado de México, en ejercicio hago saber para efectos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y de conformidad con los artículos seis punto ciento cuarenta y dos (6.142) del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto setenta y siete (4.77) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que por escritura tres mil novecientos treinta y uno (3,931) del volumen **ciento ocho** (108), de fecha **veintisiete** (27) de **marzo** del año **dos mil doce** (2012), otorgado en el protocolo a mi cargo, por común acuerdo y conformidad de la interesada, consta el inicio de la tramitación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **MARTIN REYNA RODRIGUEZ**, a petición de la señora **MA. JUANA ALFARO ALONSO** también conocida como **JUANA ALFARO ALONSO**, en su calidad de **CONYUGE SUPERSTITE** del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio y es en ésta Entidad Federativa donde existen la totalidad de sus bienes y derechos.

b) Que la señora **MA. JUANA ALFARO ALONSO**, también conocida como **JUANA ALFARO ALONSO** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tiene conocimiento que a la fecha del fallecimiento del autor de la sucesión, hubiere otorgado disposición testamentaria alguna y que además no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerada como heredera en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 29 de marzo del año 2012.

LIC. JOSE LUIS CASTILLO CAMPOS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 137
DEL ESTADO DE MEXICO.

435-A1.-23 abril y 3 mayo.

F E D E R R A T A S

Del edicto 196-B1, expediente número 1042/2010, promovido por ROSENDO VILLICAÑA BEDOLLA, publicado los días 27 de marzo, 9 y 18 de abril de 2012, en el décimo primer renglón.

Dice: al norte: 11.00 metros con lote 29;

Debe decir: al norte: 17.00 metros con lote 29;

En el décimo segundo renglón,

Dice: al sur: 11.00 metros con lote 31;

Debe decir: al sur: 17.00 metros con lote 31;

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10 TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

C.C. LUCIA BARRERA MIRANDA Y VIRGINIA BARRERA MIRANDA:

En el expediente agrario número 445/2006, relativo el juicio sucesorio que promueve URBANO BARRERA MIRANDA, del poblado MONTE DE PEÑA, Municipio de VILLA DEL CARBON, Estado de México, respecto de los derechos que pertenecieron a su extinto padre HILARIO BARRERA GIL, amparados con el certificado derechos agrarios número 10327 y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda; expediente en el que se dictó un acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil doce, que ordena se les notifique por éste medio para que comparezcan a la audiencia señalada para las **doce horas del próximo miércoles trece de junio de dos mil doce**, a manifestar lo que a su interés corresponda en relación de los derechos agrarios de su finado padre Hilario Barrera Gil, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la Cabecera Municipal de esta Ciudad de Tlalnepantla, apercibido que de no hacerlo será declarado en afirmativa ficta, respecto de los hechos invocados por el actor y se le ordenará notificarle mediante rotulón en los estrados de éste Tribunal, ubicado en calle Aculco No. 39, esquina Río Lerma, Col. La Romana, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Quedando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Actuaría de ésta adscripción.

LA C. ACTUARIA

LIC. ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO
(RUBRICA).

438-A1.- 23 abril y 3 mayo.

“TRANSPORTES TECALLI”, S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A

De conformidad con lo establecido por los artículos 178, 179, 181, 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo previsto en las cláusulas relativas de la escritura social, así como en el acuerdo emanado de la reunión de Consejo de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se convoca a los socios de "TRANSPORTES TECALLI", S.A. DE C.V., a la celebración de una asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar a partir de las diez horas en su primera convocatoria y a falta de quórum y a las doce horas en su segunda convocatoria ambas del día 17 de Mayo del dos mil doce, en el domicilio ubicado en carretera a San Pablo sin número, en San Pablo Tecalco, Municipio de TECAMAC, México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

O R D E N D E L D I A

- I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.
- II.- Propuesta y discusión para la aprobación en la transmisión de acciones.
- III.- Admisión de socios con aportaciones directas a capital.
- IV.- La reestructuración y cambio de consejo de administración.
- V.- Modificación de estatutos en sus cláusulas décima octava en la parte conducente a las causales de exclusión y expulsión de socios, vigésima tercera, que corresponde a la duración del consejo de administración, inclusión de las cláusulas cuadragésima séptima para tomar acciones en caso de fallecimiento de los socios, así como la cuadragésima octava que corresponde a la restricción para la transmisión de acciones entre socios y a terceros.
- VI.- La propuesta discusión y aprobación del aumento de capital.
- VII.- Asuntos generales.
- VIII. Clausura de la asamblea y nombramiento de delegado especial, para que acuda a protocolizar el acta que le corresponda.

SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, MEX., 18 DE ABRIL DE 2012.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

SR. MIGUEL MARTINEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

436-A1.-23 abril.

“VECINOS DEL ESTADO DE MEXICO”, A.C.

C O N V O C A T O R I A

El Consejo Directivo de la ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “VECINOS DEL ESTADO DE MEXICO”, A.C.
convoca a sus asociados a la

Asamblea General Ordinaria de Asociados que tendrá lugar el día 24 de abril de 2012 a las 12:00 horas del día en el domicilio social de la Asociación; misma que tiene sus oficinas en Cerrada Tornado, Manzana 2, Lote 16, Colonia “Viento Nuevo II”, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55055, a efecto de tratar los asuntos que forman parte de la siguiente:

O R D E N D E L D I A

- 1.- Lista de asistencia e instalación de la Asamblea.
- 2.- Informe del Consejo Directivo.
- 3.- Ratificación del actual Consejo Directivo de la Asociación.
- 4.- Otorgamiento de poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades especiales para otorgar y suscribir títulos de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito a favor del señor José Encarnación Carbajal Domínguez.
- 5.- Nombramiento de un delegado para la protocolización de la presente Asamblea ante Notario Público.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 5 de abril de 2012

*CONSEJO DIRECTIVO de la ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “VECINOS DEL ESTADO DE MEXICO”, A.C., integrado por:
José Encarnación Carbajal Domínguez, Juan Carlos Ortega Pérez, Ricardo Carbajal Martínez, Efraín Romero Isassi y José Luis Naranjo Flores.*

Señalándose que en caso de no reunirse el quórum de asistencia a la hora señalada, se convoca a los asociados para las 13:00 horas del mismo día 24 de abril de 2012, para llevar a cabo la asamblea con el número de asociados presentes.

José Encarnación Carbajal Domínguez
Presidente Asociación Vecinos del Estado de México, A.C.
(Rúbrica).

436-A1.-23 abril.

AUTOTRANSPORTES RUTA 31 COLINAS S.A. DE C.V.
COLINAS DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUAREZ, A 18 DE ABRIL DE 2012.
“AUTOTRANSPORTES RUTA 31 COLINAS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
SEGUNDA CONVOCATORIA

EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 77, 182, 183, 186, 187 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN CUMPLIMIENTO CON LOS ESTATUTOS DE LAS CLAUSULAS DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA Y DECIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EN EL DOMICILIO UBICADO EN CERROS DE MICHOACAN S/N, COL. COLINAS DE SAN MATEO, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53218, EL DIA **VEINTIOCHO** DE **ABRIL** DEL AÑO 2012 A LAS 09:00 HORAS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- TOMAR LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS Y NOMBRAR UN PRESIDENTE DE DEBATES, SECRETARIO DE ACTAS Y DOS ESCRUTADORES.

SE PIDE SU PUNTUAL ASISTENCIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ARTICULO 77.- LA ASAMBLEA DE LOS SOCIOS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, A NO SER QUE EL CONTRATO SOCIAL EXIJA UNA MAYORIA MAS ELEVADA, SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, SI ESTA CIFRA NO SE OBTIENE EN LA PRIMERA REUNION, LOS SOCIOS SERAN CONVOCADOS POR SEGUNDA VEZ, TOMANDOSE LAS DECISIONES POR MAYORIA DE VOTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA PORCION DEL CAPITAL REPRESENTADO.

II.- VERIFICAR QUORUM Y DECLARACION DE LEGALIDAD DE ASAMBLEA.

III.- ADMISION Y RECONOCIMIENTO DE NUEVOS SOCIOS.

IV.- LOS SEÑORES MIGUEL GUZMAN OCEGUEDA Y MARIO RENTERIA MACEDO, HARAN ENTREGA EN PRESENCIA DE LA ASAMBLEA DE TODA LA DOCUMENTACION EN GENERAL QUE TENGAN EN SU PODER DE LA EMPRESA “AUTOTRANSPORTES RUTA 31 COLINAS, S.A. DE C.V.”.

V.- INFORMACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2011 AL 14 DE ABRIL DEL 2012.

VI.- NOMBRAMIENTO, MODIFICACION O RATIFICACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

VII.- ASUNTOS GENERALES.

TENDRAN DERECHO A ASISTIR Y PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA, LOS TITULARES DE LAS ACCIONES QUE PERMANEZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES QUE LLEVE LA SOCIEDAD, EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE REPRESENTANTE O REPRESENTANTES, MISMOS QUE DEBERAN EXHIBIR PODERES GENERALES, ESPECIALES O SIMPLES CARTAS PODERES.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION

SR. ALFREDO PEREZ MIRANDA
 PRESIDENTE
 (RUBRICA).

SR. MAURICIO ESTRADA ROMERO
 TESORERO
 (RUBRICA).

SR. VICTOR HERNANDEZ LAREDO
 COMISARIO
 (RUBRICA).

OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDIN TEXCOCO OSTJT, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por medio de la presente, y en términos de los artículos vigésima quinto, vigésima sexto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales, así como los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los miembros de la persona moral denominada OPERADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE JARDIN TEXCOCO OSTJT, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, en primera convocatoria el día **cinco de mayo de dos mil doce**, a las diez horas, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y aprobación de la información económica correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil once.
- II. Asuntos Generales y designación de Delegado Especial.

Texcoco, Estado de México, a 19 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

GILBERTO FLORES BOJORGES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

244-B1.-23 abril.

“OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDIN TEXCOCO OSTJT”, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por medio de la presente, y en términos de las cláusula novena de los estatutos sociales, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los socios de la persona moral denominada OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDIN TEXCOCO OSTJT, S.A. DE C.V., a la **Asamblea General Extraordinaria**, que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, en primera el día **cinco de mayo de dos mil doce**, a las **doce horas**, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Aumento del capital social en su parte fija.
- II. Propuesta, discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de reformar los estatutos sociales e insertar su contenido.
- III. Actualización y reconocimiento de accionistas con motivo de los movimientos registrados al padrón de accionistas de la sociedad.
- IV. Asuntos Generales y nombramiento de Delegado Especial.

Texcoco, Estado de México, a 19 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
GILBERTO FLORES BOJORGES
(RUBRICA).

244-B1.-23 abril.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Responsabilidades Administrativas
Departamento de Atención a Quejas



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

EDICTO

**Expediente: Q-045/2011
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN**

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo segundo, 52 párrafo segundo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94 fracción III y 96 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, se notifica al **C. Roberto Ruiz Moronatti**, en su carácter de **Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, México, Administración 2009-2012**, extracto de la **resolución** emitida el veintitrés de febrero de dos mil doce, por la Junta de Coordinación Política de la LVII Legislatura del Estado de México, la cual en su parte medular señala:

Primero.- ... se determina responsabilidad administrativa disciplinaria al **C. Roberto Ruiz Moronatti**, en su carácter de **Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, México, Administración 2009-2012**. - - - - -

(...)

Segundo.- ... se le impone al **C. Roberto Ruiz Moronatti**, en su carácter de **Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, México, Administración 2009-2012**, una sanción administrativa disciplinaria consistente en **Amonestación**. - - - - -

(...)

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. Roberto Ruiz Moronatti**, en su carácter de **Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, México, Administración 2009-2012**, para los efectos legales conducentes. - - - - -

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días de abril de dos mil doce. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

Victorino Barrios Dávalos.
(Rúbrica).